

Sesión: Segunda Ordinaria.
Fecha: 13 de junio de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019

**DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“SISTEMA DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DECLARACIÓN DE
INTERESES”.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO.

Código. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

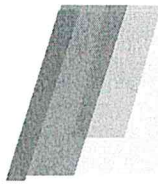
IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Responsabilidades Administrativas. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio IEEM/CG/0507/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, el Contralor General solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos personales denominado "Sistema de Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses".

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019

M



134/05

CONTRALORÍA GENERAL

Oficio No. IEEM/CG/0507/2019
Toluca de Lerdo, México, a 30 de mayo de 2019

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.

En atención a su oficio IEEM/UT/563/2019 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se adjunta al presente la cédula de modificación del sistema de datos personales "*Sistema de Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses*", respecto de las cédulas con número de folio CBDP8614BECE062 y CBDP8614BECE065, así como el aviso de privacidad integral para efecto de que por su conducto, sea sometido a consideración del Comité de Transparencia, y posteriormente sea actualizado ante el Infoem, en términos del artículo 37 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De igual forma, me permito comentarle que por lo que hace a los sistemas de datos personales "*Libro de Gobierno de la Contraloría General*" y "*Sistema de Captación de Quejas y Denuncias*" con número de cédulas CBDP8614BECE063 y CBDP8616AECE073, no sufrieron alguna adecuación, por lo que se solicita su actualización en los mismos términos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ
CONTRALOR GENERAL



ILH/RHT/dsp*
Archivo/Minutario

"2019. Año del Centésimo Aniversario
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.
El Caudillo del Sur".

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa
Ana Tlapatlilán, C.P. 50160, Toluca,
México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cynthia Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019

CÉDULA DE MODIFICACIÓN DE SISTEMAS Y/ O BASES DE DATOS PERSONALES	
Denominación del sistema de datos personales	
Denominación de la base de datos personales	Sistema de Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	Sin modificación
Área de adscripción	Sin modificación
Nombre y cargo de la encargada o encargado	Sin modificación
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	Artículos 33, 44, 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracción XIX del Código Electoral del Estado de México, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.1 y 4.1.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 18 y 19 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.
Finalidades del tratamiento	Sin modificación
Origen de los datos	Sin modificación.
Forma de recolección	Sin modificación
Actualización de datos	Sin modificación
Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales	Sin modificación
Tiempo de conservación de los datos	Sin modificación

Página 1 de 2

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

📍 Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

🌐 www.ieem.org.mx
☎ (722) 275 73 00

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019

4/16

Nivel de seguridad	Sin modificación		
Responsable(s) en materia de seguridad	Mario Sandoval Muciño, Jefe del Departamento de Auditoría y Control Preventivo		
Datos personales confidenciales	Sin modificación		
Datos personales confidenciales no	Sin modificación		
TRANSFERENCIA			
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:			
Tipo de transferencia	Sin modificación		
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)	Sin modificación		
Fundamento legal para realizar la transferencia	Sin modificación		
Finalidad de la transmisión	Sin modificación		
Datos transferidos	Sin modificación		
Lugar de destino e identidad de los destinatarios	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
Sin modificación			

SERVIDOR/A PÚBLICO HABILITADO

LIC. DANIELA SÁNCHEZ PRIEGO

TITULAR DEL ÁREA

MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ
CONTRALOR GENERAL

Página 2 de 2

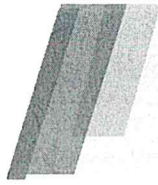
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthy Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019

5/16



2. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del **PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, aprobado por este Comité de Transparencia en su 10ª Sesión Extraordinaria de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia somete a su consideración la solicitud de la Contraloría General, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del sistema de datos personales “Sistema de Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses”.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA.

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos y 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

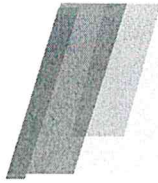
II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6º, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



Ley General de Datos

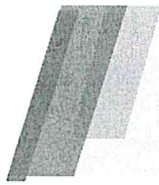
El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- Los **datos personales**, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y, debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Código

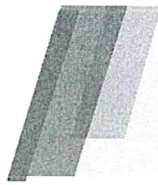
El artículo 197, fracción XIX, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General establecer mecanismos para coadyuvar en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial por parte de los funcionarios y servidores del IEEM.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019

M



El artículo 4º dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador**, a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos**: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable**: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales**: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento**: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización,

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cintha Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019

comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

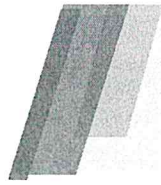
El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

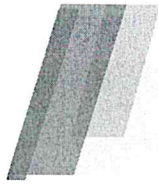
Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

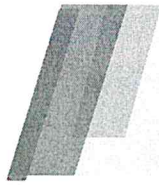
Manual de Organización.

En su numeral 4, apartado funciones, viñeta veintiuno, establece que son funciones de la Contraloría General, autorizar el establecimiento de mecanismos para coadyuvar en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por parte de los servidores del IEEM.

Reglamento Interno

El artículo 27 establece que la Contraloría General es el órgano del IEEM encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de su control interno; así como la fiscalización de sus finanzas y la adecuada aplicación de sus recursos; establecer los mecanismos para la declaración de situación patrimonial y de intereses; de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



los servidores públicos electorales; investigar, substanciar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa de servidores públicos electorales y particulares vinculados con faltas administrativas; y en su caso sancionar aquellas conductas no graves.

MOTIVACIÓN

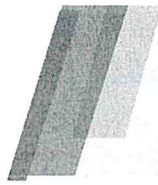
Toda vez que la Contraloría General solicitó la modificación del sistema de datos personales denominado “Sistema de Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses”, este Comité de Transparencia analizará la solicitud, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

La Contraloría General solicitó la modificación del sistema de datos personales denominado “Sistema de Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses”, en el apartado relativo a la *normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud*, en los siguientes términos:

SISTEMA DE MANIFESTACIÓN DE BIENES Y DECLARACIÓN DE INTERESES	
APARTADO: Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	
Cédula original	Modificación solicitada
Artículos 33, 44, 50 fracción XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197 fracción XIX del Código Electoral del Estado de México, 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; 4, 4.1 y 4.1.1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México; 18 y 19 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.	Artículos 33, 44 y 50, fracción IV , de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 197, fracción XIX del Código Electoral del Estado de México; 27 y 28 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, 4, 4.1 y 4.1.1. del Manual de Organización; 18 y 19 de los Lineamientos en Materia de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



Como se observa, la Contraloría General solicitó modificar las fracciones **XIX** y **XXI** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, por la fracción **IV**, que a la letra dice:

TÍTULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS
DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.

Del artículo señalado, es preciso mencionar que la fracción **XIX** establece como causa diversa en que incurre el servidor público en falta administrativa no grave, "las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.", sin que se advierta una fracción **XXI**, mientras que la fracción **IV** del artículo citado, establece que el servidor público incurre en falta administrativa no grave cuando, no presente en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice.

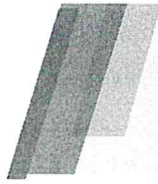
Por lo antes expuesto, se advierte que el artículo 50 fracción **IV** de la Ley de Responsabilidades Administrativas es el que fundamenta el tratamiento de los datos personales que la Contraloría General recaba respecto del sistema de datos personales materia de este Acuerdo.

En consecuencia, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación del sistema de datos personales denominado "Sistema de Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses", en términos de lo solicitado por la Contraloría General.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/110/2019



SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia, que informe al INFOEM sobre la modificación del sistema de datos personales que nos ocupa y a que realice su actualización en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos del Estado, en su Segunda Sesión Ordinaria del día trece de junio de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

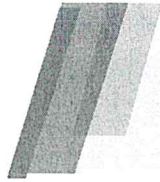
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López

Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira

Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/1110/2019